

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/022/2021.

RECURRENTE: PARTIDO ARMONIA POR MORELOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos, a veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

VISTOS los autos para resolver el **Recurso de Revisión**, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/022/2021**, promovido por el Partido Armonía por Morelos, por conducto de la ciudadana Lizbeth Zaideth Cortes Díaz, en contra del "**ACUERDO IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/10/2021**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, del **Instituto Morelense de Procedimientos (sic) Electorales y Participación Ciudadana ...**".

RESULTANDO

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

El día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del Estado de Morelos, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 -2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrado el siete de septiembre del año dos mil veintiuno, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

3. RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO ARMONÍA POR MORELOS. Del 8 al 19 de marzo del año en curso, se presentó la solicitud de registro en línea, mediante el cual el Partido Armonía por Morelos, registró la plantilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través del cual manifiestan la intención de postular ciudadanas y ciudadanos a los cargos de Presidente y Síndicos Municipales, así como la lista de Regidores, propietarios y suplentes; en términos de lo que disponen los artículos 52 y 53 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021, en el Estado de Morelos.

4. RECEPCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. Del 8 al 19 de marzo del año en curso, se presentó la solicitud de registro en línea, mediante el cual el Partido Verde Ecologista de México, registró la plantilla de candidatos para integrar el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través del cual manifiestan la intención de postular ciudadanas y ciudadanos a los cargos de Presidente y Síndicos Municipales, así como la lista de Regidores, propietarios y suplentes; en términos de lo que disponen los artículos 52 y 53 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2020-2021, en el Estado de Morelos.

5. ACUERDO IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/010/2021. En fecha diez d abril de dos mil veinte, el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos del IMPEPAC, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/010/2021**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la solicitud de registro presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para postular candidatos a los cargos de Presidente y Síndicos Municipales, así como la lista de Regidores, propietarios y suplentes, para conformar el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

6. OFICIO PP/ARMONIAMOR/0022/2021. Siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se recibió en el medio electrónico habilitado para recibir todo tipo de documentación, derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, el correo electrónico correspondencia@impepac.mx, el oficio identificado con el numero **PP/ARMONIAMOR/0022/2021**, signado por el ciudadano Carlos González García, en su calidad de Presidente del Partido Político Armonía por Morelos, mediante el cual ratifico el nombramiento de los ciudadanos Deisy Dalida Arellano Albarrán y Mauricio Ocampo Labra como representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido Armonía por Morelos ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata.

7. PRESENTACIÓN DE ESCRITO INICIAL DE DEMANDA. A las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, el Partido Armonía por Morelos, por conducto de la ciudadana Lizbeth Zaideth Cortes Díaz, presento recurso de revisión en contra del **“ACUERDO IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/10/2021, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, del Instituto Morelense de Procedimientos (sic) Electorales y Participación Ciudadana ...”** ante el Consejo Municipal de Emiliano Zapata del IMPEPAC.

8. OFICIO IMPEPAC/CMEZ/089/2021. Mediante el oficio **IMPEPAC/CMEZ/089/2021** de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, del IMPEPAC, la Licenciada Olivia Carreto Espíndola, se remitió a esta autoridad electoral el escrito inicial de demanda promovida por el Partido Armonía por Morelos por conducto de la ciudadana Lizbeth Zaideth Cortes Díaz, informe circunstanciado, apertura y cierre de estrados, Acta circunstanciada de Verificación y Certificación de Páginas de Internet y copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/010/2021.**

9. OFICIO IMPEPAC/CMEZ/099/2021. En fecha veintitrés de abril del año en curso, se recibió en este órgano electoral local, el oficio **IMPEPAC/CMEZ/099/2021**, signado por la ciudadana Olivia Carreto Espíndola en su calidad de Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, del IMPEPAC.

10. ACUERDO DE RADICACIÓN. En fecha veintiséis de abril del presente año, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, dictó acuerdo mediante el cual se radicó el Recurso de Revisión, en el cual recayó el número expediente **IMPEPAC/REV/022/2021**, interpuesto por el Partido Armonía por Morelos por conducto de la ciudadana Lizbeth Zaideth Cortes Díaz.

11. INTEGRACIÓN DE TURNO. El Secretario Ejecutivo, ordenó turnar los autos al máximo Órgano de Dirección y Deliberación de este Instituto Morelense, para resolver el **recurso de revisión**, de conformidad con lo que dispone el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el **recurso de revisión** que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. **LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA – CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.** Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia es de orden público, y por tanto de análisis preferente, en esta línea de pensamiento, este Consejo Estatal Electoral advierte de oficio que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 360, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; mismo que a continuación se transcribe:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 360. Los recursos se entenderán como notoriamente improcedentes y deberán ser desechados de plano cuando:

I. [...]

III. Sean interpuestos por quien no tenga legitimación o interés en los términos de este Código;

[...]

El énfasis es propio.

De lo anterior, conviene precisarse que los recursos de revisión, serán improcedentes cuando el promovente no cuente con la legitimación en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

En ese orden de ideas, el artículo 323, primer párrafo, del Código Electoral Local, establece lo siguiente:

[...]

**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 323. La interposición de los recursos de revisión, y apelación, de reconsideración e inconformidad, corresponde a los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los organismos electorales...

[...]

De la interpretación gramatical del artículo antes citado, se desprende que sólo los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante los órganos electorales correspondientes, están legitimados para promover el recurso de revisión.

Ahora bien, en los autos del presente asunto, se advierte que en fecha catorce de abril del año en curso, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en este órgano electoral local, el oficio **PP/ARMONIAMOR/0022/2021**, signado por signado por el ciudadano Carlos González García, en su calidad de Presidente del Partido Político Armonía por Morelos, mediante el cual ratifico el nombramiento de los ciudadanos Deisy Dalida Arellano Albarrán y Mauricio Ocampo Labra como representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido Armonía por Morelos ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata.

Motivo por el cual, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por acreditados a los ciudadanos Deisy Dalida Arellano Albarrán y Mauricio Ocampo Labra como representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido Armonía por Morelos ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata.

Ahora bien, a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos del día catorce de abril de dos mil veintiuno, el Partido Armonía por Morelos, por conducto de la ciudadana Lizbeth Zaideth Cortes Díaz, presentó recurso

de revisión en contra del "**ACUERDO IMPEPAC/CME-EMILIANO-ZAPATA/10/2021**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, del **Instituto Morelense de Procedimientos (sic) Electorales y Participación Ciudadana ...**", ante el Consejo Municipal de Emiliano Zapata del IMPEPAC.

De lo anterior se desprende que la ciudadana Lizbeth Zaideth Cortes Díaz, al momento de presentar el escrito inicial de demanda que dio origen al presente recurso, ya no contaba con la personalidad jurídica requerida por artículo 323, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Morelos, ahora bien, se advierte que de conformidad con el artículo 41, base sexta, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no hay efectos suspensivos en materia electoral, por tal motivo, la promovente quedo revocada de su cargo de representación al momento en que el partido ratifico los nombramientos de los ciudadanos Deisy Dalida Arellano Albarrán y Mauricio Ocampo Labra.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 360, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que la ciudadana Lizbeth Zaideth Cortes Díaz no se encontraba legitimada para interponer el presente medio de impugnación en representación del partido Armonía por Morelos, motivo por el cual, se **desecha de plano** el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. – Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente **Recurso de Revisión**, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. – Se **desecha de plano** el Recurso de Revisión, identificado con el número **IMPEPAC/REV/022/2021**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

TERCERO. – **Publíquese** en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

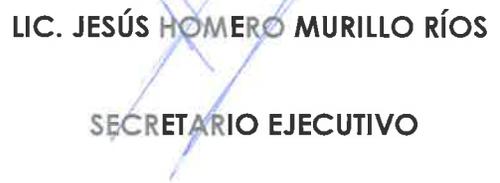
Notifíquese conforme a derecho corresponda.

La presente resolución es aprobada por **UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, siendo las **diecinueve horas con catorce minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**

CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**

CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS**

CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

C. MARTHA PATRICIA LÓPEZ JUÁREZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA
DE MORELOS.**

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SANCHEZ

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS.**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO
ALTERNATIVA SOCIAL MORELOS.**

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑON

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIENESTAR
CIUDADANO.**

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA.

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO,
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL
RESCATE OPORTUNO DE MORELOS**

C. LADY NANCY SOLANO MAYA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS.**

LIC. JORGE EDGAR LASTRA AGUILAR
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE.**

LIC. NOÉ ISMAEL MIRANDA BAHENA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO.**

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA
POR MÉXICO.**